

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-92-07 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de abril del 2000, el Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-83-31.60 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, propiedad del núcleo ejidal denominado "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco del Estado de México, para destinarlos a la ampliación del panteón municipal, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12301. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-92-07 Has., de temporal de uso común y que se localizan en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 15 de junio de 1998, suscrito con el núcleo agrario "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco, Estado de México, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1925 y ejecutada el 9 de abril de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 250-00-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1968, se expropió al ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 1-40-33.05 Ha., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a integrar el derecho de vía del ferrocarril México-Cuautla, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire; por Decreto Presidencial de fecha 28 de octubre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1991, se expropió al ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 21-59-74.80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1993, se expropió al ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 3-91-58.38 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a

su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1994, se expropió al ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 8-46-76 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a las obras del proyecto Chalco-Tláhuac, que consiste en camino de acceso, cárcamo de bombeo, tanque de almacenamiento y línea de conducción.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0160 de fecha 9 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$630,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-92-07 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'840,041.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la ampliación del panteón municipal por parte del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en la superficie que se expropia, proporcionará el espacio necesario para satisfacer el servicio público de inhumaciones que actualmente se requiere.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-92-07 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, pero propiedad del ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, para destinarlos a la ampliación del panteón municipal. Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$1'840,041.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-92-07 Has., (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, propiedad del ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco del Estado de México, a favor del Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, quien las destinará a la ampliación del panteón municipal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'840,041.00 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS CUARENTA MIL, CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MARTÍN XICO NUEVO", Municipio de Chalco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-61-98 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Arperos, Municipio de Guanajuato, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 2198 de fecha 31 de octubre del 2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 12-36-68.41 Has., de terrenos del ejido denominado "ARPEROS", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa de control de

avenidas Juan José Martínez El Pípila (Chichimequillas), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12505. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 12-61-98 Has., de las que 0-20-06 Ha., es de agostadero de uso común y 12-41-92 Has., de uso individual, de las que 11-77-58 Has., son de temporal y 0-64-34 Ha., de agostadero, resultando afectada la parcela escolar y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE	
		HAS. TEMPORAL	HA. AGOSTADERO
1.- CECILIO RODRÍGUEZ	39	2-10-58	
2.- PARCELA ESCOLAR	40	0-67-20	
3.- MIGUEL LUNA	41	3-97-05	0-34-42
4.- J. CRUZ AMEZQUITA CHAGOYA	42	1-61-74	
5.- OLAYA RODRÍGUEZ LOZADA	43 y 48	1-00-00	
6.- VICENTE AMEZQUITA LUNA	44	0-42-33	
7.- MANUEL GARCÍA CHAGOYA	45	0-27-17	0-29-92
8.- JUAN MÉNDEZ LEYJA	47	1-12-17	
9.- GUILLERMO AMEZQUITA CHAGOYA	49	<u>0-59-34</u>	_____
	SUBTOTAL	11-77-58	+ 0-64-34
	TOTAL		12-41-92 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de noviembre de 1999, por el núcleo agrario "ARPEROS", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de octubre de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1956 y ejecutada el 6 de agosto de 1957, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ARPEROS", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 507-60-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de diciembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de agosto de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1974, se expropió al ejido "ARPEROS", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-25-10.73 Ha., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de las obras que formarán parte del vaso y zona federal de la presa Chichimequillas.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0326 de fecha 6 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94

de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$24,197.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 11-77-58 Has., es de \$284,939.03 y para los terrenos de agostadero el de \$8,954.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-84-40 Ha., es de \$7,557.18, dando un total por concepto de indemnización de \$292,496.21.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, se modificó su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene la facultad de realizar obras hidráulicas según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a su favor, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que las obras del nuevo embalse y zona federal de la presa de control de avenidas Juan José Martínez El Pípila (Chichimequillas), recuperará la capacidad de control de avenidas extraordinarias del río Silao y sus afluentes y garantizará la protección contra inundaciones de las ciudades de Silao e Irapuato, así como poblados aledaños a las márgenes del río y terrenos agrícolas en una superficie aproximada de 4,400-00-00 Has.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 12-61-98 Has., de las que 0-20-06 Ha., es de agostadero de uso común y 12-41-92 Has., de uso individual, de las que 11-77-58 Has., son de temporal y 0-64-34 Ha., de agostadero, de terrenos del ejido "ARPEROS", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa de control de avenidas Juan José Martínez El Pípila (Chichimequillas). Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$292,496.21 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-20-06 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 12-41-92 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se le afectan sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-61-98 Has., (DOCE HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS), de las que 0-20-06 Ha., (VEINTE ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común y 12-41-92 Has., (DOCE HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 11-77-58 Has., (ONCE HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de temporal y 0-64-34 Ha., (SESENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "ARPEROS", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa de control de avenidas Juan José Martínez El Pípila (Chichimequillas).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$292,496.21 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ARPEROS", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.